Boletín de Actualidad tributaria
Junio-Mayo de 2010

Exequible convenio Suiza Colombia Ley 1344 de 2009

La corte Constitucional declaró exequible la ley que contiene el convenio firmado entre Suiza y Colombia para evitar la doble tributación, el cual tiene como finalidad generar mayores condiciones de seguridad jurídica tributaria para los inversionistas de ambas naciones, prevenir la evasión y elusión en relación con el impuesto de renta y patrimonio, asegurando así las obligaciones tributarias por parte de las personas que mantienen vínculos con estos dos Estados (Comunicado de prensa 31 del 16 de junio de 2010).

Deducibilidad de costos y gastos incurridos por mandato legal

Para el caso de una compañía dedicada a la comercialización de energía, el Consejo de Estado manifestó que las estampillas departamentales y municipales son deducibles porque guardan relación de causalidad con la actividad que realizan. Se reitera que es inequitativo desconocer los costos y gastos en los que, por mandato legal, debe incurrir el contribuyente. "El hecho de que sólo ciertos impuestos sean deducibles (artículo 115 del Estatuto Tributario), no significa que otros tributos no lo sean, según la norma general del artículo 107 del Estatuto Tributario. Eso sí, en cada caso debe analizarse si cumplen los requisitos de la última norma en mención". (Sentencia 16557 de marzo 4 de 2010).

fotos www.masterfile.com

Pagos por suscripciones, cuotas de sostenimiento de clubes, relaciones públicas y gastos de viaje no serían deducibles

Aunque los gastos que realizan los contribuyentes para bienestar, comodidad y actualidad de sus empleados, lo cual sirve como motivación o incentivo, así como los correspondientes al mantenimiento de buenas relaciones públicas y comerciales o gastos de viajes de altos directivos, los cierto es que, los bienes y servicios adquiridos con tales pagos carecen de relación de causalidad con la actividad productora de renta y no son necesarios para el desarrollo del objeto social. Sentencia 16800 del 27 de mayo de 2010 Consejo de Estado)

Leaders BA

"En nuestra opinión, si bien para este caso el problema jurídico que se resuelve es de una entidad financiera, lo que se resalta es la posición del Consejo de Estado frente al tema, situación que será tenida en cuenta por la DIAN y que implicará un mayor sustento legal al momento de defenderuna posición contraria. Las sentencias se convierten en fuente del derecho y son tomadas en consideración al momento de resolver conflictos legales, independiente del actor.

Reglamentación Exportación de servicios (artículo 481 del E.T)

La vinculación económica existente entre el prestador del servicio y el beneficiario del mismo, no implica tener negocio o actividad en Colombia. La exención del literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, en ningún caso se aplicará cuando el beneficiario del servicio, sea la filial, subsidiaria, sucursal, oficina de representación, casa matriz o cualquier otro tipo de vinculado económico en el País, de la persona o empresa residente o domiciliada en el exterior que contrate la prestación de los servicios prestados desde Colombia. (Decreto 1805 de mayo de 2010)

Sentencias de nulidad, efectos en el tiempo

Posición del consejo de estado frente al efecto en el tiempo de las declaraciones de nulidad de los actos administrativos. "La nulidad decretada por esta Corporación genera efectos 'ex tunc' como se ha precisado en reiterada jurisprudencia. Estos efectos implican que las cosas deben volver al estado en que se encontraban antes de la expedición del acto anulado y, cuando la nulidad recae sobre un acto general afecta las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, aquellas que se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa al momento de proferir el fallo. (Consejo de Estado sentencia 17617 marzo 11 de 2010)

Tarifa impuesto de timbre

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1111 de 2006 en relación con el desmonte gradual de la tarifa del impuesto de timbre, es necesario tener presente el momento en el cual se modificó el contrato para determinar la tarifa a aplicar, por lo que, tratándose de actos o documentos modificados a partir del 01 de enero de 2010, la tarifa aplicable será del cero por ciento (0%). (Concepto No. 017728 de marzo 12 de 2010, DIAN)

fotos www.masterfile.com

Pérdida o gastos incurridos en contratos a futuro

"La Sala entiende que si, para la sociedad, las operaciones forward que originaron los gastos discutidos no tuvieron por finalidad obtener rentas de fuente nacional, correlativamente, los ingresos obtenidos, eventualmente, por las entidades en el exterior tampoco pueden considerarse de fuente nacional. Si lo pagado por la sociedad, en virtud de esas operaciones, no constituye para las beneficiarias renta gravable en Colombia, no significa que se encuentre en el supuesto de hecho del inciso primero del artículo 122 del Estatuto Tributario y sea deducible en el 15%, sino que no es procedente la deducción conforme a esa disposición, que regula, junto con las demás normas correspondientes a los gastos en el exterior, la procedencia de estos pagos". (Sentencia Consejo de Estado 16886 del 29 de abril de 2010)

Boletín de impuestos
Actualidad tributaria

NOTA Este boletín pretende brindar a nuestros clientes y amigos un marco de referencia y de consulta acerca de los temas de impuestos que consideramos relevantes. Para mayor información y precisión acerca de cada uno de los aspectos que se mencionan los invitamos a revisar en detalle las normas, conceptos o pronunciamientos o a contactarnos con el fin de validar su aplicación para cada caso en particular. Nuestro objetivo es poder asistirlos y prestar nuestros servicios profesionales.

Para más información sobre AGP puede contactarse con:
William Clavijo León
Socio Tax & Legal
+571 658 5912
Bogotá, Colombia
wclavijo@leaders-ba.com
www.leaders-ba.com